

Concepto 913. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 92. Amortización de deuda pública en moneda extranjera.

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a doce meses.

Concepto 921. Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con un plazo de vencimiento y extinción superior a doce meses.

Artículo 93. Amortización de préstamos en moneda extranjera.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos ya sea a corto o largo plazo.

Concepto 930. Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado o sus Organismos Autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 931. Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Artículo 94. Devolución de depósitos y fianzas.

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos.

Concepto 940. Devolución de depósitos.

Concepto 941. Devolución de fianzas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13637 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de mayo de 1999 de convocatoria para el año 1999 del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades.*

Advertido error en la Orden de 27 de mayo de 1999 de convocatoria para el año 1999 del Plan Nacional

de Evaluación de la Calidad de las Universidades, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio de 1999, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 20627, en el punto noveno, apartado a), donde dice: «Proyectos temáticos: 2-20 por 100», debe decir: «Proyectos temáticos: 20-40 por 100».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

13638 *DECRETO 145/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Universidad «Pompeu Fabra» y se dispone la publicación del texto íntegro de los Estatutos.*

La Ley 16/1998, de 28 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de Cataluña, ha llevado a cabo una importante modificación de este órgano de gobierno de la Universidad, que ha afectado a la composición, la estructura y, muy en especial, las atribuciones. Esta nueva regulación hace necesaria la adaptación, en aquellos aspectos que sea necesario, de los Estatutos de las Universidades, tal y como prevé la disposición transitoria segunda de dicha Ley.

Es por esto que, una vez analizada la adecuación a la legalidad vigente del texto de modificación de los Estatutos de la Universidad «Pompeu Fabra», aprobado por el Claustro de esta Universidad, de conformidad con lo que establece el artículo 12.1 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a propuesta del Consejero de la Presidencia y de acuerdo con el Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Queda aprobada la modificación de los artículos 1, 20, 22, 27, 38, 39, 40, 43, 54, 57, 71, 95, 100, 108, 109, 111, 118, 120, 121, 134, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 146, 149, 151 y 154 de los Estatutos de la Universidad «Pompeu Fabra», aprobados por el Decreto 225/1993, de 28 de septiembre.

Artículo 2.

Se dispone la publicación, como anexo, del texto íntegro de los Estatutos de la Universidad «Pompeu Fabra» elaborado por el Rector por autorización del Claustro, que incorpora los artículos de los Estatutos aprobados por el Decreto 225/1993, de 28 de septiembre, y las modificaciones aprobadas por este Decreto.

Artículo 3.

De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, este Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 18 de mayo de 1999.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de la Presidencia, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.